



# Guardias de permanencia y disponibilidad SEMANAL

El viernes 17 de abril/09 se firmó Acuerdo entre el Departament y los sindicatos STAJ, CSI-CSIF y UGT sobre las guardias de permanencia y de disponibilidad, ratificando el del pasado 3 de octubre de 2008.

	<b>COMPLEMENTO FIRMADO X funcionario y guardia</b>	Retribución actual por Guardia realizada, de aplicación en todo el Estado		Cuantía total X guardia(*)
<b>a)</b> Partidos con separación de jurisdicción ó con 8 ó más juzgados, con media mensual de asuntos registrados de guardia superior a 1.100 asuntos	+ 120 euros	<b>PERMANENCIA</b>	303,62eur	<b>423,62 €</b>
<b>b)</b> Partidos con 4,5, 6 y 7 juzgados, de permanencia con media mensual de registro guardia superior a 300 asuntos	+ 100 euros			<b>403,62 €</b>
<b>c)</b> Partidos con <b>2 , 3 Juzgados,</b>  <b>y con 1 único Jdo,</b> con media superior a 30 asuntos	+ 50 euros	<b>DISPONIBILIDAD 8 días</b>	138,01	<b>188,01 €</b>
		<b>DISPONIBILIDAD</b> semanal	55,20	<b>105,20 €</b>
Partidos con disponibilidad, con una media de asuntos superior a 300	<b>Amposta, Esplugues LI, Valls y Sant Feliu Guixols + 80 € a la cantidad que actualmente cobran por guardia</b>			

(\*) al margen del funcionario que cobra por apoyo a la fiscalía

Las cantidades previstas tendrán las actualizaciones que se deriven de la Ley de Presupuestos y de posteriores acuerdos y resoluciones.

Poblaciones del grupo <b>a)</b>	Badalona, Cerdanyola, El Vendrell, Figueres, Gavà, Girona, Granollers, Hospitalet, Lleida, Mataró, Reus, Sabadell, Tarragona, Terrassa, Vilanova i Geltrú
Poblaciones del grupo <b>b)</b>	Arenys de Mar, Blanes, Cornellà, El Prat, Igualada, La Bisbal, Manresa, Martorell, Mollet, Rubí, Sant Boi, Sant Feliu LI, Sta.Coloma Farners, Sta. Coloma Gr., Tortosa, Vic, Vilafranca,
Poblaciones grupo <b>c)</b>	Balaguer, Berga, Cervera, La Seu, Olot, Ripoll, Puigcerdà, Falset, Gandesa, Solsona, Tremp, Vielha,
<b>Estas cantidades serán de aplicación a los funcionarios que prestan servicio en las diferentes Adscripciones de Fiscalía, correspondiendo a las del partido judicial.</b>	

## Número de efectivos de la guardia

Los 4 efectivos previstos en la Orden Pre/1417/2003, de aplicación para todo el Estado, se incrementarían con los siguientes:

Guardias de partidos judiciales con más de 32.000 asuntos/año	+ 3 efectivos
Guardias de partidos judiciales con más de 22.000 asuntos/año	+ 2 efectivos
Guardias de partidos judiciales con más de 14.000 asuntos/año	+ 1 efectivo

Durante los tres primeros meses de cada año se revisará el número de efectivos que corresponda según el número de asuntos registrados.

A estos efectivos hay que añadir, en base a los Acuerdos firmados por los sindicatos STAJ, CSI-CSIF y UGT, **1 efectivo más por la creación del Servicio Común General Procesal (SCGP)** en las poblaciones con guardias de permanencia, para el registro de la guardia, de Gestión o de Trámite, voluntario y rotatorio, con horario de lunes a sábado de 9 a 14h y domingos y festivos de 10 a 14h. Este efectivo cobrará el importe actual de la guardia que le corresponda a su partido y, si rebasa las 37 horas de jornada durante la semana de guardia, también el complemento.

En Lleida, Sabadell y Tarragona esta función de registro de la guardia se seguirá haciendo por personal del Decanato, de manera voluntaria, rotatoria y retribuida.

### Incremento de efectivos en las Fiscalías

Se autoriza el incremento de **un efectivo más** donde esté acreditada la realización de actuaciones en horario de tarde de manera habitual.

### Incrementos estacionales y excepcionales

Con independencia de lo establecido en el art.58.4 del Reglamento 1/2005 del CGPJ por el que el Juez puede incrementar los efectivos de guardia para atender una situación singular, se podrá autorizar el incremento de un funcionario más a los reflejados en el cuadro en aquellos partidos que justifiquen un incremento significativo de asuntos del 1 de julio al 30 de septiembre, y otros periodos estacionales.

## Guardias de permanencia

De 9 a 14 horas de lunes a sábado, y en turno rotatorio de 17 a 20 h de lunes a sábado. Domingos y festivos de 10 a 14 horas.

**Cómputos.** Las horas trabajadas durante la guardia computan hora por hora trabajada. **Los funcionarios que trabajen en sábado tarde computarán 7 horas a la parte flexible. Los que trabajen en domingo también. La libranza** se realizará al día siguiente de la guardia o durante los 10 días laborables siguientes. Si el día posterior a la guardia coincide en festivo no se librará y se computará 7 horas de la parte flexible.

## Guardias de disponibilidad

Los funcionarios que trabajen en sábado o domingo 4 horas o más, además de las horas realizadas, se les computarán 7 horas de la parte flexible. Si la prestación del servicio ha sido inferior a 4 horas, se les computarán 5 horas. **Los que se hayan incorporado en domingo librarán el lunes.**

## Común a ambas guardias

Se compensará con día festivo alternativo a quienes realicen la guardia el 24 o 31 de diciembre, a disfrutar hasta el 15 de enero o 31 de enero si no ha sido posible antes.

**La realización de la guardia en cualquiera de los 14 festivos anuales se compensarán,** además del horario realizado, **con 7 horas de la parte flexible.**

El 8º día la jornada podrá finalizar a las 14:30 h si han finalizado los señalamientos de faltas.

Cada hora trabajada a partir de las 20 h de sábado o 14 h de domingo computará como 1 h y media.

Quienes finalicen más allá de las 21 horas entrarán al día siguiente una vez transcurridas 12 horas de descanso mínimo, aunque computará desde las 9 horas como horario trabajado si es día de guardia o desde las 8 horas si no es día de guardia. Si se finaliza más allá de las 2 de la madrugada se incorporará sólo al turno de tarde si le corresponde, computando como horario trabajado de 9 a 14.

Las horas de exceso por la realización de la guardia deben detrarse de la parte flexible del mes o del mes siguiente, o de la bolsa de horas, y de sobrar podrán reducir la parte fija del horario hasta 30 minutos diarios o **pasarán a incrementar las horas de asuntos particulares (días de asuntos).**

## Efectos de aplicación

El Acuerdo se publicará en el DOGC una vez adoptado el correspondiente Acord de Govern. Los efectos de aplicación serán desde el 1 de abril de 2009, como consta en el Acta de la reunión de la Mesa de negociación.

## Valoración de los sindicatos STAJ-CSI.CSIF-UGT

Somos conscientes de que este acuerdo no resuelve la extrema penosidad de la prestación del servicio de guardia, cuya regulación se fija por el CGPJ y sus retribuciones por el Ministerio de Justicia, **y que deberían ser objeto de una nueva regulación**, pero debemos tener en cuenta los siguientes avances:

### A nivel retributivo.

Estas **retribuciones** complementarias por servicio de guardia de permanencia y disponibilidad semanal, que suponen un incremento del **33,6% al 92%** respecto de las cuantías que se venían percibiendo, **sólo se aplicarán en Catalunya**, ya que en el resto del Estado se perciben únicamente las cantidades establecidas por el Ministerio de Justicia.

### A nivel de efectivos de la guardia.

Se determina un número de efectivos para la realización del servicio de guardia **superior** a los que establece la Orden Pre/1417/2003 de 3 de junio para todo el Estado, en base a un criterio objetivo como es el del número de asuntos registrados anualmente. También **consolida como incremento** el efectivo acordado previamente por los sindicatos STAJ, CSI.CSIF y UGT por la creación de los Servicios Comunes Generales Procesales. Así mismo, incorpora **un efectivo más a la guardia de las Fiscalías** con horario de tarde, lo que permitirá su rotación.

### A nivel de compensaciones horarias y libranzas.

Mejora la resolución de 15 de junio de la Secretaría de Estado de Justicia en su apartado 7 sobre compensaciones horarias. Incorporamos que la prestación del servicio de guardia durante cualquiera de los **14 días festivos anuales** se compense con 7 horas extra a las efectivamente realizadas, que el **24 y 31 de diciembre** se consoliden definitivamente con días de libranza alternativos hasta el 15 o 31 de enero y que en las guardias de *disponibilidad* libren los que se incorporen el domingo.

Durante la negociación todas las organizaciones sindicales hemos reivindicado la compensación de los 14 días festivos anuales con días de libranza alternativos, pese a lo cual no ha sido posible, si bien es cierto que su compensación con +7 horas podrá pasar a incrementar las horas de asuntos particulares una vez agotado el margen de detracción del horario flexible. Esta reivindicación, así como la de mayores incrementos por guardia, seguirán siendo permanentes por parte de los sindicatos firmantes para su incorporación en futuros acuerdos.

**Pese a lo que manifiesta otro sindicato, la introducción del número de asuntos registrados no modifica ni altera las cantidades y los grupos que se habían reflejado en el preacuerdo de 3 de octubre de 2008, y su límite a efectos prácticos supone que ningún partido judicial bajará al tramo inferior.**

**Resulta intolerable la aptitud de burla de CCOO cuando habla jocosamente del “acuerdo del acuerdo del acuerdo”. Es una falta de respeto a todos los compañeros criticar los Acuerdos que ellos quieren que se apliquen pero no tienen la valentía de firmarlos. Sin duda es muy fácil pensar, “otros firman, consiguen lo que queremos todos, y yo critico y no asumo ninguna responsabilidad ni doy ninguna alternativa. Es su línea de actuación sistemática desde junio del 2006.**

**Por otro lado, todos sabemos que la retribución por guardia está fijada por el Ministerio de Justicia y que las Comunidades Autónomas sólo pueden incrementarlas mediante complementos de productividad vinculados (ver Ley Orgánica).**

STAJ CSI.CSIF UGT

17 de abril de 2009